PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

RESOLUCION D.E. No. 517-2017

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor", en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 117 párrafo II de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, promulgada en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), dicta la siguiente resolución:

Considerando: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, PRO CONSUMIDOR, se encuentra inmerso en la labor de acreditación de su departamento de Inspección y Vigilancia, bajo el estándar internacional INTE-ISO/17020, en su versión vigente, como parte de su estructura orgánica.

Considerando: Que el departamento de Inspección y Vigilancia, como organismo Evaluador de la Conformidad debe tener una política clara en el sentido de garantizar su actuación independiente, imparcial y libre de presiones en el ejercicio de sus atribuciones.

VISTOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada por el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05, de fecha 9 de septiembre del año 2005, y su respectivo Reglamento de Aplicación, dictado mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 236-2008.

VISTOS: Los Reglamentos Internos del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, PRO CONSUMIDOR.

Visto todo lo anterior, y en pleno ejercicio de las facultades que la Ley No. 358-05 nos confiere, la dirección Ejecutiva DE PRO CONSUMIDOR,

INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR
PROCONSUMIDOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do.

Santo Domingo 809-472-2731 | **Santiago** 809-581-1713 | **San Francisco de Macorís** 809-588-2063 | **San Pedro de Macorís** 809-529-3411 | **Barahona** 809-524-0463

San Juan de la Maguana 809-557-9899 | **Hato Mayor** 809-553-3284 | **San José de Ocoa** 809-558-4668

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

R ESULVE:

PRIMERO: Objeto: Se establece de manera formal la política institucional orientada a garantizar la actuación independiente, imparcial y libre de presiones por parte del Departamento de Inspección y Vigilancia.

SEGUNDO: Independencia: el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, PRO CONSUMIDOR, por su misión institucional, no está dedicado ni relacionado directamente en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la propiedad, el uso o el mantenimiento de los productos objeto de inspección o de características similares.

TERCERO: Lineamiento de política: A los fines de definir y documentar nuestra política para mantener la condición de organismo de inspección se establecen los siguientes lineamientos de política:

a) El Departamento de Inspección y Vigilancia, como organismo de Inspección de productos y servicios deberá promover políticas y procedimientos no discriminatorios, por lo que está abierto a cualquier solicitante cuyas actividades caen dentro del campo de aplicación declarado. El acceso no está condicionado al tamaño del consumidor.
b) Los empleados del Departamento de Inspección y Vigilancia, no deberán estar involucrados de manera directa o indirecta en la producción, transformación, elaboración o comercialización de ningún producto o servicio cuya competencia de inspección sea responsabilidad de Pro Consumidor, ni podrán ser empleados ni contratados por personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades económicas antes indicadas.
c) Las actividades de educación y asesoría técnica a favor de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la producción, transformación, elaboración o comercialización de los productos y servicios inspeccionados no podrán ser realizadas por ningún empleado del Departamento de Inspección y Vigilancia.
d) Acorde con las prohibiciones previstas en la Ley de Función Pública de la República Dominicana, No.48-07, no está permitido a los miembros del Departamento de Inspección y Vigilancia solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, cualquier tipo de gratificaciones, dadivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherente a sus cargos.

e) No está permitido al personal del Departamento de Inspección y Vigilancia solicitar, aceptar o recibir ventajas o beneficios en dinero o en especie a personas físicas o jurídicas registradas como usuarias o potencialmente usuarias de los servicios de inspección que brinda.
f) Está prohibido al personal del Departamento de Inspección y Vigilancia participar en inspecciones o tomar decisiones en casos que el empleado tenga intereses particulares económicos o patrimoniales o que en algún modo planteen conflictos de intereses.
g) El personal del Departamento de Inspección y Vigilancia debe respetar a plenitud las prescripciones del Código de Ética Pro Consumidor.
h) Los empleados del Departamento de Inspección y Vigilancia deberán prestar servicios personalmente con dedicación, eficiencia, honestidad e imparcialidad en las funciones que les corresponden.
i) El personal del Departamento de Inspección y Vigilancia deberá informar a su superior jerárquico y al Encargado del Departamento de cualquier intento de presión, soborno, coacción o chantaje del que fuese objeto en procura de vulnerar los principios de objetividad e imparcialidad que deben primar en sus actuaciones.

CUARTO: Entrenamiento: El Encargado del Departamento de Inspección y Vigilancia deberá efectuar como mínimo un entrenamiento anual (de no menos de 4 horas) a todo el personal del departamento, sobre la política estatuida en virtud de la presente resolución, con el fin de mantener vigente el conocimiento del personal sobre su contenido.

QUINTO: Comunicación: Comuníquese al Departamento de Inspección y Vigilancia para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Dra. Anina Del Castillo
Directora Ejecutiva